

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2019 00650 00

1. Tras examinar el escrito de apelación formulado por la sociedad demandada Anglopharma S.A., se observa que la inconformidad de aquella, estriba en el monto que tasó el Despacho por concepto de agencias a su favor (pdf.89); en esa medida, se considera que no es viable conceder la alzada en comento, pues aunque el artículo 321 del Código General del Proceso permite la apelación de la sentencia, existe norma especial, que estipula que la controversia respecto del citado valor, sólo puede discutirse mediante la formulación de los recursos de reposición y apelación pero contra el auto que apruebe la liquidación de costas (art.366-5 *ibidem*).

2. De otra parte y con relación a la solicitud elevada por el extremo demandante en Pdf. 92 a 95 deberá tenerse en cuenta que la sentencia se dictó el 28 de septiembre de 2023 (pf. 88), motivo por el cual, la apelación formulada por su apoderado el 5 de octubre de esa anualidad, deviene extemporánea acorde a lo previsto en el artículo 322 C. G. del P.

3. Secretaría liquide las costas respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ca

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d27d07368bd5ea084f615403269a37cc10f31d7cddf68a2fe12cd7baa04f54

Documento generado en 07/03/2024 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>